PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 745-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Riobamba, 07 de diciembre de 2011, las 11h48.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 745-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, el día sábado 07 de mayo de 2011, a la 01h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo de la Policía Nacional en el cantón Riobamba y dirigido al Jefe Provincial de Policía Chimborazo N° 5, se indica que el día Sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio como guardián de la segunda compañía en la parroquia Lizarzaburu, a la 01h30, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial y la boleta informativa fueron entregados en la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral; y, a su vez remitidos al Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio s/n, recibidos en la Secretaría General de este organismo el 20 de mayo de 2011, a las 11h13, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 22 de noviembre de 2011, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, en su domicilio ubicado en la calle Olmedo y Diego de Almagro, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; señalándose el día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 10h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, a las 09h10, se dispuso citar al presunto infractor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**, en su domicilio ubicado en la calle Olmedo y Diego de Almagro, parroquia Lizarzaburu, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Dr. Willian Freire Quintanilla, Delegado por la Defensoría Pública de

Chimborazo como su abogado defensor, a quien se le notificó mediante oficio N°211-2011-DQ-TCE de fecha 22 de noviembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Chimborazo, ubicada en la calle Orozco y Pichincha de la ciudad de Riobamba, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Capitán de Policía Patricio Xavier Gordillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Chimborazo, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Milton Paredes, citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no se pudo citar al ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA; QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 7 de diciembre de 2011, a las 10h30, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2011, a las 09h10; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Capitán de Policía Lic. Patricio Xavier Gordillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA,** se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas mientras realizaba su control rutinario de la ciudad, procediendo a entregarle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral por irrespetar la ley seca. **b)** El señor **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA,** comparece a través del Defensor Público el Doctor Willian Freire Quintanilla, quien a nombre de su representado manifestó que no se ha podido comprobar la existencia material del delito, por lo cual se ratificó en que se haga valer el principio de inocencia al no existir las pruebas correspondientes en su contra y que el señor Juez como administrador de justicia confirme la inocencia de su representado en vista de que no existen pruebas técnicas y científicas, y en virtud de la presunción de inocencia estipulada en la Constitución. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". **b)** Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; ley supletoria aplicable para estos casos. Si bien es cierto el parte policial y la boleta informativa son documentos públicos que gozan de veracidad, y al ser impugnados por el abogado de la defensa destruye dicha presunción, por lo que el accionante estaba en la obligación de acompañar otros medios probatorios para su valoración jurídica y no lo hizo, conforme lo prescribe el artículo 32 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en consecuencia, apreciando en su conjunto los medios probatorios y de acuerdo a las reglas de la sana critica que señala el artículo 35 del Reglamento citado y no habiendo los indicios suficientes que nos conduzcan lógica y naturalmente a establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad del ciudadano Edwin Fabián Heredia Heredia, esto es no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **EDWIN FABIAN HEREDIA HEREDIA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea

este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator